

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y Venta de ejemplares: Trafalgar, 81 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 pesetas. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIV

Jueves 17 de febrero de 1949

Núm. 48

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE JUSTICIA	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Orden de 7 de febrero de 1949 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Capellán de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Domingo Navarro Brun</i>	
<i>Decreto de 14 de febrero de 1949 por el que cesa en el cargo de Secretario general del Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea don Alfonso Domínguez Prieto</i>	798	<i>Otra de 7 de febrero de 1949 por la que se jubila el día 22 de febrero del año en curso, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe de Prisión de primera clase del Cuerpo de Prisiones don José Descalzo Tabuena</i>	801
<i>Otro de 14 de febrero de 1949 por el que cesa como Jefe Superior de los Servicios de Marruecos de la Dirección General de Marruecos y Colonias don Antonio Ochoa Iglesias.</i>	798	<i>Otra de 7 de febrero de 1949 por la que se dispone la supresión del Juzgado de Paz de Ajanguiz, del Municipio de Guernica y Luno (Vizcaya)</i>	801
<i>Otro de 14 de febrero de 1949 por el que se dispone cese en el cargo de Gobernador general de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea don Juan María Bonelli Rubio.</i>	798	MINISTERIO DE HACIENDA	
<i>Otro de 14 de febrero de 1949 por el que se nombra Gobernador general de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea a don Faustino Ruiz González</i>	798	<i>Orden de 31 de enero de 1949 por la que se dispone se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Escalafón del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública</i>	
MINISTERIO DEL EJERCITO		<i>Rectificación a la Orden de 20 de enero de 1949 por la que se regulan las condiciones necesarias para el percibo de la gratificación concedida en los Presupuestos vigentes a 12 Auxiliares Taquígrafos</i>	
<i>Decreto de 11 de febrero de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Sixto Allona Aizpúria</i>	798	<i>Rectificación a la Orden de 4 de febrero de 1949 por la que se convocaba concurso de aptitud entre Auxiliares de Administración Civil del Departamento para la obtención de Diploma de Taquígrafos</i>	
<i>Otro de 11 de febrero de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Interventor general del Ejército del Aire don Luis de Luque Centano</i>	798	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Otro de 11 de febrero de 1949 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Caballería y se nombra segundo Jefe en la Subinspección de la Primera Región Militar al Coronel de dicha Arma don César Balmori Díaz</i>	798	<i>Orden de 2 de febrero de 1949 por la que se designa a don Manuel Carlos Roca Administrador del Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas</i>	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Otra de 7 de febrero de 1949 por la que se convocan a oposición restringida las plazas de Profesor numerario de término vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se expresan</i>	
<i>Orden de 29 de enero de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de Infantería, retirado, don Pablo Camtra López, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, por el que se le deniega el ingreso en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo</i>	799	MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Otra de 29 de enero de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios, interpuesto por el Coronel de Ingenieros de la Armada don José Emilio Díez e Hidalgo, contra resolución del Ministerio de Marina notificada el 10 de febrero de 1948</i>	799	<i>Orden de 28 de enero de 1949 por la que se inscribe en el Registro especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a «Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros, Compañía Anónima Española», domiciliada en Barcelona</i>	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		<i>Otra de 3 de febrero de 1949 por la que se declara vinculada a don Emilio Huguer Mercadé la casa barata y su terreno número 45 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Masnouense» de Masnou (Barcelona)</i>	
<i>Orden de 27 de enero de 1949 por la que se nombra la Delegación española para la negociación aérea con Suiza</i>	799	<i>Otra de 4 de febrero de 1949 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Reforma y Construcción», de San Lorenzo del Escorial (Madrid)</i>	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Orden de 15 de febrero de 1949 por la que se dan normas de organización del Servicio para la implantación del Documento Nacional de Identidad</i>	800	ASUNTOS EXTERIORES. — Subsecretaría. — Escalafón de la Carrera de Traductores de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, aprobado en 1 de febrero de 1949	
<i>Otra de 14 de febrero de 1949 por la que se convoca concurso, en turno ordinario, para proveer vacantes de la Escala Auxiliar de este Departamento en Servicios Provinciales del mismo</i>	801	GOBERNACION. — Dirección General de Administración Local. — Aprobando la permuta de sus cargos solicitada por los Secretarios de los Ayuntamientos de Reillo y Fuentealpino de Moya (Cuenca)	
MINISTERIO DEL EJERCITO			
<i>Orden de 28 de enero de 1949 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los correccionales que se citan de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón)</i>	801		

	PÁGINA		PÁGINA
Aprobando la permisa de sus cargos solicitada por los Secretarios de los Ayuntamientos de Abianque (Guadalajara) y de Benicóler (Valencia)	806	término, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticas que se expresan	807
Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Correos). Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Pamplona, sus estaciones férreas y recogida de buzones	807	Dirección General de Bellas Artes.—Acordando la admisión y exclusión definitiva de los aspirantes al concurso-oposición para las plazas de Profesores especiales de «Declamación» en los Conservatorios de Málaga y Murcia	808
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Fubillando al Portero Antonio Archiano Ruiz, por cumplir la edad reglamentaria	807	OBRAS PÚBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Anunciando a don José Roguina Orero para efectuar un relleno y construir un quipón, con destino a almacén y secadero de maderas, en la zona marítimotermestere de la Isla de Arosa (Pontevedra)	809
Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Dictando normas para la provisión, por el turno de oposición restringida, de varias plazas de Profesores numerarios de		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales particulares y administración de Justicia.	

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 14 de febrero de 1949 por el que cesa en el cargo de Secretario General del Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea don Alfonso Deus Prieto.

Cesa como Secretario General del Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea don Alfonso Deus Prieto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 14 de febrero de 1949 por el que cesa como Jefe Superior de los Servicios de Marruecos de la Dirección General de Marruecos y Colonias don Antonio Ochoa Iglesias.

Cesa como Jefe Superior de los Servicios de Marruecos de la Dirección General de Marruecos y Colonias don Antonio Ochoa Iglesias, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 14 de febrero de 1949 por el que se dispone cese en el cargo de Gobernador General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea don Juan María Bonelli Rubio.

Cesa en el cargo de Gobernador General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea don Juan María Bonelli Rubio, agradeciéndole los servicios prestados, quien continuará en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión del designado para sustituirle.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 14 de febrero de 1949 por el que se nombra Gobernador General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea a don Faustino Ruiz González.

Nombro Gobernador General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea a don Faustino Ruiz González.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 11 de febrero de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Sixto Allona Aizpurúa.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Sixto Allona Aizpurúa, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintinueve de septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a once de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 11 de febrero de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Interventor General del Ejército del Aire don Luis de Luque Centaño.

En consideración a lo solicitado por el Interventor General del Ejército del Aire don Luis de Luque Centaño, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día cuatro de octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a once de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 11 de febrero de 1949 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Caballería y se nombra segundo Jefe en la Subinspección de la Primera Región Militar al Coronel de dicha Arma don César Balmori Díaz.

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Caballería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don César Balmori Díaz, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Caballería, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole segundo Jefe de la Subinspección de la Primera Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a once de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de enero de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de Infantería, retirado, don Pablo Cambra López, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar por el que se le deniega el ingreso en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros con fecha 29 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de Infantería, retirado, don Pablo Cambra López, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar por el que se le deniega el ingreso en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo; y

Resultando que en 3 de enero de 1946 la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo denegó al solicitante don Pablo Cambra López el ingreso en la Orden por haber servido a los rejos con carácter voluntario durante mes y medio, acuerdo notificado el 18 de febrero de 1946;

Resultando que en 25 de marzo del mismo año el Capitán Cambra López dirigió nuevo escrito a la Asamblea de dicha Real Institución en súplica de que fuese revisado su expediente por si hubiese habido error, teniendo en cuenta que a otro Oficial que cita el recurrente y que, según él, se hallaba en las mismas condiciones, se le había concedido la Plaza de la Orden de San Hermenegildo, en 8 de abril de 1946, por estar en posesión de la Cruz antes del Movimiento;

Resultando que en 6 de marzo de 1946, como no se le hubiese comunicado ningún nuevo acuerdo de la Asamblea, formuló recurso de agravios, alegando el mismo precedente que en el anterior escrito, pero sin fundarse en ninguna disposición legal;

Resultando que la Asamblea de la Real Orden de San Hermenegildo informó que, con arreglo al artículo 105 del vigente Reglamento del Consejo Supremo de Justicia Militar, los acuerdos de dicho Cuerpo, cuando actúe con carácter de Asamblea de las Reales Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, no son susceptibles de recurso alguno;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales.

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y el 105 del vigente Reglamento del Consejo Supremo de Justicia Militar;

Considerando que el recurso de reposición, trámite previo indispensable para recurrir en agravios, debe interponerse en el plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación del acuerdo impugnado, notificación que en el presente caso tuvo lugar, según afirma el propio interesado, el 18 de febrero de 1946, sin que pudiese la reposición hasta el 25 de marzo siguiente, cuando ya había transcurrido con exceso el plazo reglamentario;

Considerando que por esta sola circunstancia, y aun cuando no concurren otros defectos relativos a la naturaleza de la resolución, y a la fundamentación del recurso, sería improcedente este recurso.

De conformidad con lo resultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 29 de enero de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Coronel de Ingenieros de la Armada don José Emilio Díez e Hidalgo contra resolución del Ministerio de Marina, notificada el 10 de febrero de 1946.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros con fecha 29 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Coronel de Ingenieros de la Armada don José Emilio Díez e Hidalgo contra resolución del Ministerio de Marina notificada el 16 de febrero de 1946, por la que se desestima su petición de ascenso al empleo inmediato;

Resultando que el Coronel de Ingenieros de la Armada don José Díez e Hidalgo solicitó en 11 de octubre de 1945 que se le reconociese el derecho a ser clasificado y propuesto para el ascenso al empleo de General con antigüedad de 6 de enero de 1938, ya que para cubrir las vacantes ocurridas desde 18 de julio de 1936 a 30 de septiembre de 1938, en que se acordó el reintegro de los retirados extraordinarios, debía tener preferencia el personal que figuraba entonces en la Escala activa del Cuerpo sobre los reintegrados que se habían acogido al retiro extraordinario del año 1931, petición que fué denegada el 11 de marzo de 1946 y de la que no se dió traslado al interesado hasta el 10 de febrero de 1948;

Resultando que con fecha 19 de febrero del mismo año interpuso el Coronel Díez recurso de reposición y, entendiendo desestimado por el silencio administrativo formuló su recurso de agravios, dentro del plazo legal, pidiendo que se reconociera el mayor derecho para cubrir las vacantes ocurridas desde 18 de julio de 1936 al 30 de septiembre de 1938 del personal que figuraba entonces en la Escala activa del Cuerpo respecto a los reintegrados que se habían acogido al retiro extraordinario de 1931, su derecho preferente para ser clasificado y propuesto para el ascenso a General de Brigada con antigüedad de 6 de enero de 1938, en consideración a los méritos contraídos especialmente en el periodo de 6 de enero de 1936 a 6 de enero de 1938, a que ingresó por oposición en el año 1915, con anterioridad al concurso entre Oficiales procedentes del Ejército, a que lleva doce años de antigüedad en el empleo y a los méritos académicos que relata;

Resultando que la Asesoría general del Ministerio propuso la desestimación del recurso, no sólo porque en él no se invoca infracción legal alguna, sino también porque en el espacio de tiempo que va desde el 18 de julio de 1936 al 30 de septiembre de 1938, fecha en que se acordó el reintegro de los retirados extraordinarios, cuando dada la colocación del recurrente en el Escalafón podía haberle correspondido el ascenso, no se produjo ninguna corrida de escalas, según el criterio confirmado por la Orden ministerial de 5 de junio de 1940 de no otorgar más ascensos que los exigidos por las necesidades del servicio, y posteriormente a habían reintegrado los retirados extraordinarios, que ocuparon en el escalafón puesto anterior al del Coronel Díez e Hidalgo;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales.

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y el artículo tercero del Decreto de 18 de agosto de 1931;

Considerando que según el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 el recurso de agravios es un medio de impugnación establecido a favor de los administrados, para atacar resoluciones de la Administración central en materia de personal, fundándose en vicio de forma o en que se infringió al dictarlas una ley, un reglamento y otros preceptos administrativos, pero sin que deba confundirse nunca con una acción declarativa de los derechos o preferencia que puedan

asistir a un particular, mientras no se pongan en relación con un acto administrativo que venga a desconocerlos, y en este sentido, las peticiones formuladas por el Coronel Díez e Hidalgo, encaminadas a que se reconociera el mayor derecho que asistía a los que permanecieron en la Escala activa sobre los reintegrados para cubrir determinadas vacantes, el derecho preferente a ser clasificado y propuesto para el ascenso, la circunstancia de haber ingresado por oposición, que nadie niega, y que se tengan en cuenta sus trabajos profesionales y literarios, todo ello sin alegar un solo fundamento jurídico, son improcedentes en esta vía;

Considerando que si lo que pretende el recurrente es el ascenso a General de Brigada, como según el artículo tercero del Decreto de 18 de agosto de 1931, el citado ascenso se concede por elección con ocasión de vacante, o cabe la posibilidad de alegar derecho al ascenso, sino únicamente aptitud para ser elegido, por lo tanto, la resolución que se le deniega no infringe precepto legal alguno y el recurso carece de fundamento;

Considerando que si lo que pretende impugnar el Coronel Díez al alegar su mejor derecho sobre los reintegrados procedentes de retirados extraordinarios, es el ascenso concedido a alguno de ellos, o la paralización de las escalas en el periodo que va desde el 18 de julio de 1936 al 30 de septiembre de 1938, confirmada por la Orden de 5 de junio de 1940, su impugnación, como dirigida contra resoluciones anteriores a la vigencia de la Ley de 18 de marzo de 1944 queda fuera del ámbito de aplicación del recurso de agravios, y, por lo mismo, es improcedente.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 27 de enero de 1949 por la que se nombra la Delegación española para la negociación aérea con Suiza.

Excmo. Sr.: Con vistas a la negociación entablada para la revisión del Acuerdo bilateral de transporte aéreo entre España y Suiza, de 17 de julio de 1946, he tenido a bien designar, en atención a las circunstancias que en ellos concurren, por lo que se refiere a los funcionarios de este Departamento, y previa propuesta del señor Ministro del Aire, en cuanto a los funcionarios de dicho Ministerio, la siguiente Delegación, que ha de actuar en la referida negociación en nombre del Gobierno Español:

Presidente: Excmo. Sr. don Tomás Suñer Ferrer, Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. don Rafael Martínez de Pisón, Director general de Aviación Civil.

Vocales: Ilmo. Sr. don Mariano de Yturralde y Orbegoso, Director general de Política Económica; Ilmo. Sr. don Luis Azcárraga y Pérez-Caballero, Director general de Protección de Vuelo; ilustrísimo señor don José María Salvador Merino, Asesor Jurídico general del Ministerio del Aire.

Secretario: Don Luis Egaña y Arzu.
Secretario de Embajada.

Lo que digo a V. E. para su debida información y cumplimiento.
Madrid, 27 de enero de 1949.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de febrero de 1949 por la que se dan normas de organización del Servicio para la implantación del Documento Nacional de Identidad.

Creado el Documento Nacional de Identidad por Decreto de 2 de marzo de 1944, celebrados los concursos para elección de modelo y su confección por Ordenes de 27 de noviembre de 1946 y 4 de noviembre de 1947, y una vez realizados los estudios previos necesarios para implantar con garantía de acierto este nuevo y vital servicio, es llegado el momento, en cumplimiento y desarrollo del artículo quinto de dicho Decreto y en uso de la autorización que su artículo décimo otorgó a este Ministerio, de establecer sobre bases jurídicas firmes el órgano que ha de asumir tan importante función. Asimismo se hace preciso habilitar unas normas iniciales de funcionamiento para la puesta en marcha del indicado órgano en forma que se atemperen a las necesidades actuales y sirvan de base para sucesivos planes de trabajo.

En su virtud, este Ministerio de la Gobernación, con conocimiento del Consejo de Ministros, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Dirección General de Seguridad el «Servicio para la implantación del Documento Nacional de Identidad», instituido por Decreto de 2 de marzo de 1944. Dependerá, a través del Director general de Seguridad, del Ministro de la Gobernación como Jefe nato del mismo.

Corresponderá a dicho Servicio la expedición y distribución del Documento Nacional de Identidad, mediante la organización y administración que se establece en los artículos siguientes:

Art. 2.º La organización central del Servicio para la implantación del Documento Nacional de Identidad será:

1. El Ministro de la Gobernación, Jefe nato.
2. El Director general de Seguridad, Jefe nacional, como Delegado del Ministro de la Gobernación.
3. El Delegado especial.
4. Las tres Secciones siguientes: 1.ª Organización y Personal. 2.ª Censo de inscritos; y 3.ª Contabilidad. Las Secciones constarán de los Negociados necesarios al mejor servicio.
5. La Inspección.

Las funciones de asesoramiento jurídico e intervención serán desempeñadas por el Abogado del Estado e Interventor Delegado de la Administración Central, respectivamente, que estén adscritos a la Dirección General de Seguridad, con sujeción a sus normas reglamentarias.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación, a propuesta del Director general de Seguridad, autorizará la organización regional, provincial y local del Servicio que considere indispensable para su eficaz funcionamiento.

Art. 4.º El Director general de Seguridad, como Jefe Nacional Delegado del Servicio, tendrá la representación del mismo y ejercerá todas las atribuciones inherentes al propio Servicio que no se reserve el Ministro de la Gobernación.

Art. 5.º En todo caso corresponderá al Ministro de la Gobernación la aprobación de:

1.º Las Ordenes y Reglamentos que para el régimen, gobierno interior y desarrollo del Servicio se necesiten.

2.º El plan anual de trabajo del Servicio.

3.º La prolección del orden de expedición del Documento Nacional de Identidad.

4.º Las plantillas del Servicio y los nombramientos del personal con sus emolumentos, sueldos o gratificaciones, en sus distintas clases y categorías, de acuerdo con el Reglamento que se dicta.

5.º Las Ordenanzas generales indispensables para la implantación del Documento Nacional de Identidad.

6.º El Presupuesto del Servicio.

7.º Los balances y cuentas anuales.

Los proyectos o propuestas que se sometan a la decisión ministerial, con arreglo a lo preceptuado en este artículo, se formularán y elevarán por el Director general de Seguridad, Jefe Nacional Delegado del Servicio.

Art. 6.º Corresponde al Director general de Seguridad, como Jefe Nacional Delegado del Servicio, y en cuanto no se haya reservado el Ministro estas atribuciones:

1.º La dirección e inspección del Servicio.

2.º Representar al Servicio en sus relaciones con la Administración y con los particulares.

3.º Intervenir en los actos y suscribir los contratos que para el desarrollo del Servicio se concierten.

4.º Ordenar los pagos del Servicio, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

5.º Proponer la adopción de las normas que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Servicio.

6.º Sancionar o proponer la sanción, según corresponda, de los infractores de las disposiciones reglamentarias referentes al Servicio.

Art. 7.º El Delegado Especial para el Documento Nacional de Identidad asistirá al Director general de Seguridad, Jefe Nacional Delegado del Servicio, y ejercerá, en nombre de éste, todas las funciones que le encomiende.

De una manera directa e inmediata dependerá del Delegado especial todo lo concerniente a organización, contabilidad e inspección.

8.º La Abogacía del Estado informará preceptivamente en las cuestiones de personalidad, fianzas, reclamaciones de los particulares que puedan producir litigios, contratación civil y administrativa, reclamaciones escalafonales y expedientes disciplinarios. Asimismo emitirá cuantos informes de carácter jurídico le sean solicitados y confeccionará los proyectos de disposiciones legales que se le encomienden.

Art. 9.º Compete a la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado la fiscalización de los gastos del Servicio y demás funciones que le confieran los Reglamentos y disposiciones vigentes.

Art. 10. La inspección del Servicio corresponderá al Delegado especial y tendrá por misión velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones emanadas de aquél, tanto en sus órganos centrales y locales como en los organismos colaboradores, y vigilará el buen funcionamiento de las Dependencias que lo constituyan y propondrá las medidas para que el público en general cumpla las obligaciones que se le impongan en relación con el Documento Nacional de Identidad.

Art. 11. La Sección primera, Organización y Personal, tendrá a su cargo organizar, dirigir y llevar a cabo la expedición y distribución del Documento Nacional de Identidad, obtención de datos, fotografía y dactiloscopia, asuntos generales, personal, registros y archivo, instalaciones, tramitación de adquisiciones, dis-

tribución del material y relaciones del Servicio con los organismos de la Administración central, provincial y local. A esta Sección se adscribirá un Negociado con la misión de dar la mayor publicidad posible a las normas de carácter general a que habrán de sujetarse los particulares para solicitar y obtener el Documento Nacional de Identidad, llevando a cabo la propaganda necesaria y recopilando los trabajos y publicaciones oficiales y particulares sobre el Servicio, así como crear y mantener una Biblioteca especializada.

La Sección Segunda, Censo de Inscritos, tendrá a su cargo: la clasificación y ordenación de fichas, ficheros generales y parciales, registros índices y sus variaciones para un mantenimiento al día, formación de estadísticas y expedición de certificaciones.

La Sección Tercera, Contabilidad, se ocupará del cumplimiento de las funciones que de su mismo nombre se derivan, ingresos, ordenación de pagos, habilitación, Caja, Tesorería y Presupuestos.

Estas Secciones despacharán con el Delegado Especial, quien lo hará a su vez con el Director general de Seguridad.

Art. 12. Al Servicio para la implantación del Documento Nacional de Identidad, como Órgano de la Administración Pública, le serán aplicables las normas procesales y fiscales que regulan el régimen jurídico de ésta y podrá autorizar para hacer efectivos sus créditos el procedimiento regulado en el Estatuto de Recaudación vigente.

Art. 13. La administración de los fondos del Servicio será llevada con total independencia de los demás de la Dirección General de Seguridad y con arreglo a los requisitos establecidos en la Ley de 13 de marzo de 1943.

Art. 14. Para el cumplimiento de sus fines, el Servicio dispondrá de los ingresos que proporcione la expedición del Documento Nacional de Identidad.

El Ministro de la Gobernación, a propuesta del Servicio, determinará el coste del Documento dentro de las normas del artículo quinto del Decreto de 2 de marzo de 1944.

Art. 15. El Servicio estará sometido a la Intervención del Ministro de Hacienda, que será ejercida, en nombre de éste, por el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en la Dirección General de Seguridad.

Art. 16. Para la regulación de su vida económica, el Servicio formulará igualmente sus presupuestos detallados de ingresos y gastos, que en el mes de noviembre de cada año remitirá a la Intervención General de la Administración del Estado, acompañado de una Memoria explicativa de su contenido.

Art. 17. Los fondos del Servicio se ingresarán en las cuentas corrientes que habrán de abrirse en el Banco de España, con sujeción a lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de marzo de 1943. Únicamente en las poblaciones en que no hubiere sucursal del Banco de España y la peculiaridad del Servicio lo requiera, podrán custodiarse los fondos en otros establecimientos bancarios.

Para la extracción de fondos de las cuentas corrientes se cumplirán las disposiciones del artículo segundo de la Ley de 13 de marzo de 1943.

Art. 18. Todo el personal del Servicio será nombrado por el Ministerio de la Gobernación dentro de las plantillas aprobadas y condiciones requeridas, a cuyo efecto le someterá las correspondientes propuestas el Director general de Seguridad, Jefe Nacional Delegado.

Cuando el personal que se designe para el Servicio pertenezca al Cuerpo General de Policía Armada y de Tráfico o al Auxiliar de la Dirección General de Se-

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 25 de enero de 1949 por la que se concede los beneficios de la libertad condicional a los correccionales que se citan de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mañón).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los correccionales de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mañón) Francisco Pardo Román, Rafael Sousa Fabro, Jesús Ventura Felipe, Miguel Moreno Pérez y Joaquín Díaz Prieto. Madrid, 28 de enero de 1949.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de febrero de 1949 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Capellán de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Domingo Navarro Brun.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1.27.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Domingo Navarro Brun, Capellán de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de pesetas 8.000, y destino en la Prisión Provincial de Valladolid, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de febrero de 1949 por la que se jubila el día 22 de febrero del año en curso, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe de Prisión de primera clase del Cuerpo de Prisiones don José Descalzo Tabuenca.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don José Descalzo Tabuenca, Jefe de Prisión de partido de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 12.000 pesetas, y destino en la Prisión Celular de Valencia, que cumple la edad reglamentaria el día 22 de febrero del año en curso. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de febrero de 1949 por la que se dispone la supresión del Juzgado de Paz de Ajanguiz, del Municipio de Guernica y Luno (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre la supresión del Juzgado de Paz de Ajanguiz, del Municipio de Guernica y Luno (Vizcaya);

Resultando que en virtud de instancia del señor Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de la villa de Guernica y Luno, haciendo constar la situa-

ción del Juzgado de Paz de Ajanguiz, se instruyó el oportuno expediente en el que se acredita que Ajanguiz es una entidad local menor perteneciente al Municipio de Guernica y Luno;

Resultando que consultados distintos Organismos, todos ellos informan favorablemente sobre la supresión proyectada, fundándose tanto en razones de orden legal como de buen servicio, por cuanto Ajanguiz no constituye Municipio independiente, y porque las necesidades judiciales, muy reducidas, pueden hallar cumplida satisfacción, sirviéndose de las fáciles comunicaciones existentes entre Ajanguiz y Guernica y Luno, lugar donde existe Juzgado Comarcal, y en el mismo sentido lo hace el Tribunal Supremo al emitir su informe preceptivo;

Visto el artículo primero del Decreto de 8 de noviembre de 1944 y demás preceptos de general aplicación;

Considerando que el artículo primero del Decreto de 8 de noviembre de 1944, de acuerdo con el principio que informa la Organización de la Justicia Municipal, que establece como base territorial de la misma la tradicional división en términos municipales, dispone que existirán Juzgados de Paz en aquellos Municipios en los que no hubiere Juzgados Municipales ni Comarcales, lo que supone, a contrario sensu, que la existencia de estos Organismos judiciales excluye a aquellos otros dentro de un mismo Municipio;

Considerando que en el presente caso existen en el mismo Municipio un Juzgado Comarcal y otro de Paz, es obvio que debe ser suprimido por imperativo legal el Juzgado de Paz, máxime teniendo en cuenta que su subsistencia no es necesaria, como se acredita en el oportuno expediente, por quedar la función judicial perfectamente atendida con sólo el Juzgado Comarcal existente.

Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes emitidos por los Organismos consultados, ha tenido a bien disponer la supresión del Juzgado de Paz de Ajanguiz, en el término municipal de Guernica y Luno, que debe quedar incorporado al Juzgado Comarcal de dicha localidad, cesando en consecuencia el personal del mismo, que quedará en la situación que previenen las disposiciones legales vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de enero de 1949 por la que se dispone se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Escalafón del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Escalafón del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, totalizado en 31 de diciembre de 1948 (véase anexo), y que se conceda un plazo de treinta días consecutivos, a contar desde el siguiente al de la aludida publicación, para que por los interesados se promuevan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1949.—P. D., Ferrnando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

guridad, seguirá en la plantilla del respectivo Cuerpo y desempeñará en comisión el cargo en el Servicio, salvo los casos en que pueda simultaneárselo y otro comedido.

Art. 19. Si fuere empleado en el Servicio, por estar así previsto en sus Reglamentos y plantillas, personal no perteneciente a los expresados Cuerpos de la Dirección General de Seguridad, los nombramientos se entenderán con carácter de eventuales y por tiempo limitado susceptible de prórrogas, sin adquirir por ello las designadas categoría de funcionarios públicos.

Art. 20. Por la Dirección General de Seguridad se declararían los ordenes que se requieren para la ejecución de la presente.

Madrid, 15 de febrero de 1949.

PÉREZ GONZÁLEZ

ORDEN de 14 de febrero de 1949 por la que se convoca concurso en turno ordinario para proveer vacantes de la Escala Auxiliar de este Departamento en Servicios Provinciales del mismo.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la Escala auxiliar de este Departamento en los Servicios Provinciales del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie concurso para proveer las comprendidas en la relación que a continuación se inserta y sus resultados, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán concurrir al mismo los funcionarios de la Escala Auxiliar en servicio activo que lleven más de un año en su destino actual o se encuentren en el que primeramente les fué adjudicado al ingresar al servicio de la Administración.

2.ª Comoquiera que esta convocatoria incluye la provisión de resultados por traslado de destino de funcionarios en activo a las vacantes anunciadas, podrán formularse solicitudes para todas las demás provincias no citadas en la relación.

3.ª Las solicitudes se formularán en el plazo de quince días naturales, que terminará el 1 de marzo venidero, a las doce horas, entendiéndose desestimadas las peticiones que en la indicada fecha no hayan tenido entrada en el Registro General de este Departamento. Expresarán al margen las vacantes que soliciten, y en el texto el nombre, apellidos, su clase, número de escalafón o el obtenido en la última oposición y destino que sirva en la actualidad, siendo cursadas necesariamente por conducto del Jefe inmediato del Gobierno o Centro en que presten servicio, e informadas por el mismo, debiendo reflejarse en este informe si el interesado reúne las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1949.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

RELACION DE VACANTES QUE SE CITA

Alava	1
Albacete	2
Castellón	1
Gerona	2
Huelva	1
Jaén	1
Las Palmas	3
Lérida	1
Murcia	1
Navarra	2
Oviedo	1
Salamanca	1
Teruel	1
Toledo	1
Zaragoza (Parque Móvil)	1

Madrid, 14 de febrero de 1949.—El Subsecretario.

Escalañón del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, totalizado en 31 de diciembre de 1948

de orden	NUMERO en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento D. M. A.	DESTINO	SERVICIOS												OBSERVACIONES
					en la clase		en el Cuerpo						al Estado				
					A.	M. D.	A.	M.	J.	A.	M.	D.	A.	M.	D.		
1	1	3 Arquitectos Jefes Superiores (sueldo de 19.500 pesetas)	8 agost.	Dirección General de Pro- piedades y C. T.	3	3	15	40	0	0	0	0	0	0	0		
2	2	Instalados señores: D. Antonio López Hernández	16 octbr.	Dirección General de Pro- piedades y C. T.	0	1	23	38	0	0	0	0	0	0	0		
3	3	D. Manuel Castilla Pico		Dirección General de Pro- piedades y C. T.	0	1	23	38	0	0	0	0	0	0	0		
4	4	Vacante.		Dirección General de Pro- piedades y C. T.													
5	5	7 Arquitectos Jefes de primera clase (sueldo de 17.500 pesetas)	14 octbr.	Delegación de Murcia	3	3	35	32	0	0	0	0	0	0	0		
6	6	Instalados señores: D. Guillermo Martínez Albadalejo	29 mayo	Idem de Albacete	2	2	8	34	0	0	0	0	0	0	0		
7	7	D. Miguel Ortiz Iribas	8 octbr.	Idem de Valencia	1	10	13	31	0	29	41	4	27				
8	8	D. Ricardo Vauteren Harro	15 junio	Dirección General de Pro- piedades y C. T.	1	1	29	31	2	17	31	3	17				
9	9	D. José Luis López-Fuiguerer Nieto	18 febr.	Delegación de Santander	0	1	22	26	10	14	28	10	14				
10	10	D. José Villamor Fernández	10 enero	Idem de Legorroi	0	1	13	31	3	17	31	10	17				
11	11	D. Gonzalo Casarso García de Jalón	6 agos.	Idem de Madrid	0	1	23	31	3	17	31	3	17				
12	12	D. José Romero Soriano															
13	13	20 Arquitectos Jefes de segunda clase (sueldo de 16.000 pesetas)	16 mayo	Delegación de Albacete	6	0	0	30	11	1	30	11	1				
14	14	Señores: D. Pascual Buensuventura Ferrando Ceb- tell	9 julio	Dirección General de Pro- piedades y C. T.	4	0	0	30	11	11	37	4	28				
15	15	D. Carlos Ovilo Castelo	20 marzo	Dirección General de Pro- piedades y C. T.	0	0	0	30	11	11	30	11	11				
16	16	D. José María Rodríguez Gómez	7 novb.	Instituto de Reconstruc- ción Nacional	0	0	0	30	10	22	30	10	22				
17	17	D. Joaquín María Fernández Cabello	30 octbr.	Delegación de Cádiz	6	0	0	25	8	0	25	8	0				
18	18	D. Francisco Alonso Martos	10 mayo	Idem de Madrid	6	0	0	30	11	8	30	11	8				
19	19	D. Antonio Alonso Jergé	19 agost.	Idem de Madrid	5	2	26	30	10	23	30	10	23				
20	20	D. Luis Ferrero Llausá	21 novb.	Instituto de Reconstruc- ción Nacional	0	1	0	30	11	14	30	11	14				
21	21	D. Antonio Martín Bosch															
22	22	D. José Antonio de Aceda González	24 mayo	Delegación de Cádiz	0	1	0	30	11	14	30	11	14				
23	23	D. Joaquín Díez-Villa	20 novb.	Delegación de Madrid	0	1	0	30	11	0	30	11	0				
24	24	D. José María Martínez Arce	1 marzo	Subdelegación de Cartagena	0	1	1	30	11	10	30	11	10				
25	25	D. Ángel Martín Arce	3 novb.	Subdelegación de Cartagena	3	11	27	30	10	25	30	10	25				
26	26	D. José María Gutiérrez Lesaca	6 julio	Idem de Málaga	0	3	15	30	10	24	30	10	24				
27	27	D. Celedonio de Guzmán	12 febr.	Idem de Madrid	0	3	15	30	10	0	30	10	0				
28	28	D. Ignacio Aguavives Montañe	21 diebr.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
29	29	D. Francisco Calvo Pascual	21 diebr.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
30	30	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
31	31	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
32	32	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
33	33	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
34	34	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
35	35	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
36	36	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
37	37	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
38	38	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
39	39	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
40	40	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
41	41	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
42	42	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
43	43	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
44	44	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
45	45	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
46	46	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
47	47	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
48	48	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
49	49	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
50	50	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
51	51	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
52	52	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
53	53	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
54	54	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
55	55	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
56	56	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
57	57	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
58	58	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
59	59	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
60	60	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
61	61	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
62	62	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
63	63	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
64	64	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
65	65	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
66	66	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
67	67	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
68	68	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
69	69	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
70	70	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
71	71	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
72	72	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
73	73	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
74	74	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
75	75	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
76	76	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
77	77	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
78	78	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
79	79	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
80	80	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
81	81	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
82	82	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
83	83	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
84	84	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
85	85	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
86	86	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
87	87	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
88	88	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2	10	11	26	10	25	30	10	25				
89	89	D. Juan Arce	21 agost.	Idem de Valencia	2												

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Rectificación a la Orden de 20 de enero de 1949 por la que se regulan las condiciones necesarias para el percibo de la gratificación concedida en los presupuestos vigentes a 12 Auxiliares taquígrafos.

Habiéndose padecido error material en la publicación del párrafo primero de esta Orden, BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 18 del actual, página 791, se inserta de nuevo debidamente rectificado.

«La Ley de Presupuestos para el ejercicio económico en curso, de 23 de diciembre próximo pasado, consigna en la Sección novena, capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto 27, el crédito necesario para gratificar a doce Auxiliares taquígrafos del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Ministerio, a razón de 1.500 pesetas anuales a cada uno de ellos. Y con el fin de regular las condiciones en que puede ser percibida la referida gratificación, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Rectificación a la Orden de 4 de febrero de 1949 por la que se convocaba concurso de aptitud entre Auxiliares de Administración Civil del Departamento para la obtención de diploma de Taquígrafos.

Habiéndose padecido algunos errores de transcripción en la publicación de esta Orden, BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de febrero actual, páginas 791 y 792, se insertan nuevamente los párrafos afectados.

1.º Apartado c) «Dicho ejercicio o prueba consistirá en tomar taquígraficamente al dictado, durante el plazo de cinco minutos, el texto o textos que libre y previamente elija el Tribunal, a una velocidad media de noventa palabras por minuto, y seguidamente traducir y extender dichos textos a máquina en tiempo máximo de cuarenta minutos.»

Apartado j) «Si el dictado terminase dejando incompleto un párrafo, las faltas cometidas en el mismo no serán consideradas como graves.»

«7.º Los miembros del Tribunal tendrán derecho a percibir dietas reglamentarias por asistencia a las sesiones que celebren.»

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de febrero de 1949 por la que se designa a don Manuel Carlos Roca Administrador del Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato de Experiencias y Divulgaciones Cinematográficas, en virtud de acuerdo adoptado por dicho Organismo, en sesión de fecha 25 de enero próximo pasado,

Este Ministerio de Educación Nacional se ha servido nombrar a don Manuel Carlos Roca Administrador del Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas.

Dios guarde a V. I. muchos.
Madrid, 2 de febrero de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Cinematografía y Teatro

ORDEN de 7 de febrero de 1949 por la que se convocan a oposición restringida las plazas de Profesor Numerario de Término vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se expresan.

Ilmo. Sr.: Dispuestas por Orden ministerial de 24 del pasado mes de marzo las plantillas del personal docente en las diversas Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y señaladas por Ordenes complementarias de esa Dirección General la asignación de las correspondientes dotaciones a las distintas disciplinas que en cada Escuela han sido establecidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 19 de noviembre de 1942 y demás disposiciones complementarias, la provisión por el turno de oposición restringida de las siguientes plazas de Profesores numerarios de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos vacantes en los Centros que a continuación de expresan:

Dibujo artístico: Coruña, 1; Jaén, 1; Jerez de la Frontera, 1; Madrid, 1 (y Composición decorativa pintura); Sevilla, 1; Toledo, 1, y Valencia, 1. Total, 7.
Dibujo lineal: Madrid, 2; Santiago, 1; Sevilla, 1, y Zaragoza, 1. Total 5.

Modelado y vaciado: Baeza, 1; Jaén, 1; Palma de Mallorca, 1, y Sevilla, 1. Total, 4.

Composicion decorativa (Pintura): Cádiz, 1.

Esta Dirección General dictará las oportunas disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, mediante la publicación del correspondiente anuncio-convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 7 de febrero de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de enero de 1949 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a «Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros, Compañía Anónima Española», domiciliada en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la representación legal de «Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros, Compañía Anónima Española», domiciliada en Barcelona, en súplica de autorización para operar en el ramo de seguros de accidentes del trabajo en la Industria y en la Agricultura e inscripción en el correspondiente Registro Especial; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en los Reglamentos de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y de Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de 25 de agosto de 1931 y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento.

Vistos los Reglamentos citados y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, autoriza a «Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros, Compañía Anónima Española», domiciliada en Barcelona, para operar en el ramo de seguro de accidentes del trabajo en la

industria y en la Agricultura, aprobándole la documentación presentada al efecto e inscribiéndola en el Registro Especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a este le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo; debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de febrero de 1912 sobre el ejercicio del seguro en general y a lo preceptuado en la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas complementarias sobre el reaseguro obligatorio de accidentes del trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 3 de febrero de 1949 por la que se declara vinculada a don Emilio Huguet Mercadé, la casa barata y su terreno núm. 45 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Masnouense», de Masnóu (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio Huguet Mercadé en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 45 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Masnouense», de Masnóu (Barcelona);

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de su padre, don Emilio Huguet Gilbert, y lo acredita con la escritura de inventario, hecha en Masnóu a 22 de julio de 1948 ante don Francisco Leonarte Rivera, bajo el número 329 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Mataró;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 25 de octubre de 1928, ante don Juan José Burrolaga, asciende a 9.407,60 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Emilio Huguet Mercadé, la casa barata y su terreno, núm. 45 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Masnouense», de Masnóu (Barcelona), que es la finca número 1931 del Registro de la propiedad de Mataró, tomo 906 libro 73 de Masnóu, inscripción tercera folio 87 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 14 de enero de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condicio-

nes establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación al procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de febrero de 1949.—P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 4 de febrero de 1949 por la que se descalifica la casa barata y su terreno n.º 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Reforma y Construcción» de San Lorenzo del Escorial (Madrid).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Dimas Salamanca Martín, solicitando descalificación de su casa barata número 18 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Reforma y Construcción» de San Lorenzo del Escorial (Madrid);

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Or-

de. de 11 de septiembre de 1926, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima.

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1947, don Dimas Salamanca Martín, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 28 de enero del corriente año, la cantidad de 35.715,5 pesetas, importe del resto del préstamo, prima a la construcción más la indemnización del 100 por 100 de dichos beneficios;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 18 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Reforma y Construcción» de San Lorenzo del Escorial (Madrid).

Segundo.—Que don Dimas Salamanca Martín, conforme a lo establecido en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisficieren las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción;

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada, deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de esta estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de febrero de 1949.—P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Subsecretaría

Escalafón de la Carrera de Traductores de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, en 1.º de febrero de 1949

Número de orden		NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de antigüedad		Fecha de ingreso		Fecha de nacimiento				
En el escalafón	En la clase		en la clase		en el cuerpo		Fecha de nacimiento				
		TRADUCTOR JEFE									
1	1	Ilmo. Sr. D. Eugenio de Escalante y de la Colina	7	febrero	1948	7	noviembre	1919	13	noviembre	1881
		TRADUCTORES DE PRIMERA CLASE									
2	2	Sr. D. Pedro Rodríguez-Ponga y Ruiz de Salazar (supernumerario)	28	septiembre	1947	29	octubre	1940	5	julio	1913
2	1	Sr. D. Juan Altin Stamberg	28	septiembre	1947	29	octubre	1940	18	noviembre	1906
3	2	Sr. D. Guillermo Quintana Pradera	7	febrero	1948	13	julio	1943	21	julio	1909
		TRADUCTORES DE SEGUNDA CLASE									
4	1	Sr. D. Alberto Pérez Masegosa	28	septiembre	1947	16	noviembre	1944	2	enero	1915
5	2	Doña María del Carmen Wirth Lenaerts	7	febrero	1948	9	noviembre	1945	17	agosto	1915
		TRADUCTORES DE TERCERA CLASE									
6	1	Sr. D. Francisco de Paula García Gómez	10	julio	1948	10	julio	1948	26	noviembre	1909
7	2	Doña Marcela de Juan Brouts	1	febrero	1949	1	febrero	1949	1	enero	1905

Aprobado el Escalafón que antecede por el señor Ministro de Asuntos Exteriores con fecha 1.º de febrero de 1949, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, otorgándose un plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de su publicación, para que los interesados que se crean agraviados en su derecho formulen sus reclamaciones ante el Director general de Régimen Interior, que las elevará con su informe al Subsecretario para su resolución por el Ministro. Contra la resolución ministerial cabrá recurso de agravios en la forma que determina la Ley de 18 de marzo de 1944.

Madrid, 2 de febrero de 1949.—El Subsecretario, C. de Miranda.

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Aprobando la permuta de sus cargos solicitada por los Secretarios de los Ayuntamientos de Reillo y Fuentelespino de Moya (Cuenca).

Visto el expediente incoado con motivo de solicitud de permuta entre don José Hinarejos Escamilla y don Víctor Navarro Moya, Secretarios de Administración Local de tercera categoría, que ejercen el cargo en los Ayuntamientos de Reillo y Fuentelespino de Moya, respectivamente, y concurriendo los requisitos exigidos al efecto en el artículo 21 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y el Decreto de 5 de diciembre de 1947,

Esta Dirección General ha resuelto acce-

der a lo solicitado por los referidos Secretarios y, en su virtud, nombrar a don José Hinarejos Escamilla Secretario del Ayuntamiento de Fuentelespino de Moya y a don Víctor Navarro Moya Secretario del Ayuntamiento de Reillo, debiendo posesionarse de sus cargos dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 4 de febrero de 1949.—El Director general, José F. Hernando.

Aprobando la permuta de sus cargos solicitada por los Secretarios de los Ayuntamientos de Ablanque (Guadalajara) y de Benicolet (Valencia).

Visto el expediente incoado con motivo de solicitud de permuta entre don Vicente Llopis Sansalino y don Benjamín Usero Catalán, Secretarios de Administración

Local de tercera categoría, que ejercen el cargo en el Ayuntamiento de Ablanque (Guadalajara) y en el de Benicolet (Valencia), respectivamente, y concurriendo los requisitos exigidos al efecto en el artículo 21 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y en el Decreto de 5 de diciembre de 1947,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los referidos Secretarios y, en su virtud, nombrar a don Vicente Llopis Sansalino Secretario del Ayuntamiento de Benicolet (Valencia) y a don Benjamín Usero Catalán Secretario del Ayuntamiento de Ablanque (Guadalajara), debiendo posesionarse de sus cargos dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 4 de febrero de 1949.—El Director general, José F. Hernando.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Pamplona y sus estaciones ferreas y recogida de buzones.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Pamplona y sus estaciones ferreas y recogida de buzones en el tipo de treinta y ocho mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Navarra hasta el día 1 de marzo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 9 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 8 de febrero de 1949.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 7.700 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

243—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero Antonio Arellano Ruiz por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a Antonio Arellano Ruiz, Portero de los Ministerios Civiles, el cual destino en el Instituto de Teruel, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1949.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Dictando normas para la provisión, por el turno de oposición restringida, de varias plazas de Profesores Numerarios de Término, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se expresan.

En cumplimiento y de acuerdo con lo señalado en la Orden ministerial de esta fecha por la que se dispone la provisión, en turno de oposición restringida, de varias plazas de Profesores numerarios de término vacantes en diversas Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Esta Dirección General ha resuelto anunciar, para su provisión en el expresado turno, las siguientes vacantes existentes en los Centros que a continuación se mencionan:

Dibujo artístico: Coruña, 1; Jaén, 1; Jerez de la Frontera, 1; Madrid, 1 (y Composición decorativa pintura): Sevilla, 1; Toledo, 1 y Valencia, 1. Total, 7.

Dibujo lineal: Madrid, 2; Santiago, 1; Sevilla, 1 y Zaragoza, 1. Total, 5.

Modelado y vaciado: Ezeiza, 1; Jaén, 1; Palma de Mallorca, 1 y Sevilla, 1. Total, 4.

Composición decorativa (Pintura): Cádiz, 1.

Estas plazas tendrán la remuneración anual de 10.000 pesetas, correspondientes a la categoría de entrada en el Escalafón de los de su clase.

Las condiciones que se exigen para tomar parte en estas oposiciones son las siguientes:

Primera. Podrán concurrir los Profesores numerarios de entrada de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se encuentren en situación de servicio activo o excedentes. Asimismo podrán solicitar tomar parte en las mismas los Ayudantes Meritorios y Encargados de Curso que se encuentren en posesión del título correspondiente, y que durante tres años, por lo menos, hayan desempeñado efectivamente enseñanza igual o análoga a la vacante que soliciten, según el cuadro de analogías establecido en la Real Orden de 29 de marzo de 1930.

Segunda. Las instancias se presentarán en el Registro General de este Ministerio en el plazo improrrogable de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, haciendo constar nombre y dos apellidos, domicilio y demás circunstancias personales del interesado.

Tercera. Los que aspiren a tomar parte en la provisión de plazas comprendidas en grupos distintos vienen obligados a presentar una instancia por cada uno, siendo suficiente la documentación remitida para tomar parte en uno de ellos. Asimismo abonarán los derechos correspondientes por cada instancia.

Cuarta. Las instancias deberán presentarse, necesariamente, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente, debidamente legitimada y legalizada, en su caso.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa acreditativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que inhabilite para el ejercicio del cargo.

d) Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad local correspondiente.

e) Los aspirantes femeninos acreditarán tener cumplido el Servicio Social de la Mujer o la exención del mismo.

f) Los aspirantes a plazas correspondientes a la Sección Artística presentarán el título de Profesor de Dibujo, expedido por las Escuelas Superiores de Bellas Artes, o testimonio notarial del mismo, o certificación académica que acredite haber cursado todos los estudios necesarios para la obtención del título de Profesor de Dibujo, o la de haber sido premiado con Medalla de cualquier clase en Exposiciones Nacionales organizadas por este Ministerio, o en las Internacionales de igual naturaleza, o la de haber sido pensionado, por oposición, en la Academia Española de Bellas Artes de Roma, cumpliendo el plazo y las condiciones reglamentarias de la pensión, o la de haber obtenido, con iguales requisitos, alguna de las pensiones Piquer o Conde de Cartagena.

Los aspirantes a las plazas de Dibujo lineal, el título de Profesor de Dibujo,

Arquitecto, Ingeniero, Perito Industrial o Aparejador.

g) Recibos justificativos de haber abonado en la Habilitación General de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 10 pesetas por formación de expediente.

h) Las instancias y documentos deberán presentarse debidamente reintegrados con el timbre correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y demás disposiciones complementarias, quedando sin efecto las que no se presentaren en las expresadas condiciones.

Quinta. Los aspirantes que reúnan la condición de funcionarios públicos pueden sustituir los documentos señalados en los apartados a), b), c), d), e), y f), por la correspondiente Hoja de Servicios.

Sexta. Los Profesores numerarios de entrada quedan exentos de acreditar la posesión del título correspondiente, no así los Ayudantes Meritorios y Encargados de Curso, que vienen obligados a unir a su instancia los documentos señalados en el apartado f) de esta convocatoria.

Séptima. Transcurrido el plazo señalado para presentación de instancias, se hará pública la lista de opositores admitidos definitivamente, así como la de excluidos, haciéndose mención expresa de la causa que la motiva. No se concederá prórroga para completar la documentación deficiente, pero el solicitante excluido podrá recurrir ante esta Dirección General en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de la lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo de formular su reclamación debidamente documentada.

Transcurrido el expresado plazo, se hará pública, con carácter definitivo, la lista de los solicitantes admitidos a la práctica de los ejercicios.

Octava. Las oposiciones darán comienzo a partir de haber transcurrido tres meses desde la publicación de este anuncio-convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Novena. Los opositores presentarán, en todo caso, y ante el Tribunal designado al efecto, una Memoria explicativa acerca del concepto y metodología de la disciplina objeto de la oposición y un programa razonado de la asignatura, así como cuantos otros documentos consideren oportunos para la acreditación de méritos.

Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio. Común para todas las enseñanzas.—Consistirá en la lectura ante el Tribunal, durante el plazo máximo de una hora, de la Memoria Pedagógica y Programa de la asignatura presentados por el opositor.

Segundo ejercicio. Común para todas las enseñanzas.—Contestación, por escrito, de tres temas sacados a la suerte del Cuestionario redactado por los respectivos Tribunales y hechos públicos con quince días de antelación como mínimo al comienzo de este ejercicio, y que constará de 75 temas, comprendiendo las siguientes materias: Historia del Arte, Historia de las Artes Industriales y Nociones de Perspectiva. Los Tribunales podrán redactar los cuestionarios introduciendo temas de alguna otra materia que consideren de interés en relación con la enseñanza que se trata de proveer.

Los temas serán contestados simultáneamente en presencia del Tribunal, o al menos de su mayoría, disponiendo de un plazo de tres horas para la redacción. Los opositores no podrán comunicarse entre sí ni valerse de textos o apuntes de ninguna clase, so pena de exclusión, que será decidida en el acto por el Tribunal. Los ejercicios serán leídos por los opositores ante el Tribunal, en sesión

pública y por el orden que tengan en la lista.

Tercer ejercicio. Común para todas las enseñanzas.—Consistirá en la exposición oral, durante media hora como máximo, del concepto y metodología de la enseñanza y desarrollo y explicación de una lección, ante el Tribunal, del Programa presentado por el opositor, de entre tres sacados a la suerte.

Cuarto ejercicio. Común para todas las enseñanzas.—Cada opositor extraerá a la suerte tres fotografías de elementos u obras artísticas de entre un número de ellas que habrá seleccionado previamente el Tribunal, y expondrá ante éste los razonamientos que estime convenientes y que le permitan analizar y clasificar las citadas fotografías dentro de un determinado estilo. Cada opositor dispondrá de media hora para la realización de este ejercicio, pudiendo utilizar los quince primeros minutos para ordenar ideas y hacer un guión que le permita una fácil exposición de la materia.

Quinto y sexto ejercicios. Estos dos ejercicios serán de carácter práctico, quedando a juicio de los Tribunales respectivos el señalamiento de la forma y materia de su realización. Los Tribunales anunciarán con quince días de antelación, al menos, las características y forma de realización de estos ejercicios. Cada opositor dispondrá para la ejecución de cada uno de estos ejercicios de un máximo de diez sesiones de tres horas cada una, pudiéndose celebrar dos en cada día.

Décima. Todos los ejercicios, a excepción del primero, serán eliminatorios. Asimismo serán públicos, inclusive el primero, y se realizarán en Madrid, en los locales que cada Tribunal designe.

Undécima. Los Tribunales, en sesión pública, al finalizar los ejercicios de la oposición, procederán a la votación de los opositores que hayan de figurar en la propuesta y el orden de los mismos, elevándola al Ministerio de Educación Nacional para su aprobación, sin que pueda exceder el número de los propuestos al de las vacantes anunciadas.

Duodécima. Todo aquello que no este previsto en el presente anuncio-convocatoria se regirá, con carácter supletorio, por lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos, aprobado por Decreto de 4 de septiembre de 1931, según dispone la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1942.

El presente anuncio deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el tablón de anuncios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de febrero de 1949.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Dirección General de Bellas Artes

Acordando la admisión y exclusión definitiva de los aspirantes al concurso-oposición para las plazas de Profesores especiales de «Declamación» en los Conservatorios de Málaga y Murcia.

Visto el expediente del concurso-oposición para las plazas de Profesores especiales de «Declamación» en los Conservatorios de Málaga y Murcia,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Declarar definitivamente admitidos al concurso-oposición para las plazas de Profesores especiales de «Declamación» de los Conservatorios de Málaga y Murcia, en unión de los aspirantes que lo fueron ya en el acuerdo anterior de 10 de enero de 1949, a don Salvador Rueda Ballesteros y doña María de los Desamparados Reyes Martínez.

2.º Declarar definitivamente excluidos del citado concurso-oposición a los aspirantes don Eduardo Conde Botas, doña Lucía Monco González, don Luis Meigar Reina y don José Herrera Dinchemin, por no haber hecho uso del plazo de gracia concedido para completar su documentación; y

3.º Remitir la documentación presentada a los aspirantes admitidos al Tribunal correspondiente para que pueda dar comienzo a sus actividades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1949.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

M.º DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don José Recuna Otero, para efectuar un relleno, construir un galpón con destino a almacén y secadero de maderas, en la zona marítima terrestre de la ría de Arosa (Pontevedra).

Visto el expediente promovido a instancia de don José Recuna Otero, solicitando de este Ministerio la concesión de una parcela de terreno en la zona marítima terrestre de la ría de Arosa, en el lugar y parroquia de Dena, para efectuar un relleno y construir un galpón destinado a almacén y secadero de maderas;

Resultando que la información pública ha sido favorable al peticionario, no habiéndose formulado reclamaciones en contra de su pretensión; y que, asimismo, lo es la información oficial, proponiéndose las condiciones que se expresan;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo ordenado en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el artículo 69 del Reglamento correspondiente a la misma;

Considerando que el proyecto está bien estudiado y con su ejecución ha de fomentarse la industria nacional, sin perjuicio de otros intereses, generales ni particulares;

Considerando que la concesión debe condicionarse a pago de un canon anual. Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Recuna Otero, para efectuar el relleno y construir un galpón con destino a almacén y secadero de maderas, en la zona marítima-terrestre de la ría de Arosa.

2.ª Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto suscrito en Vigo en julio de 1948, por el Ingeniero de Caminos, don Rodolfo Lama, no pudiendo ser destinado el terreno afectado a fines ni usos distintos a aquellos a que se otorga esta concesión.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos.

4.ª En el caso de que hubieran de ejecutarse en la ría de Arosa por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuere necesario utilizar o destruir las que por esta concesión se autorizan, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, conforme a las prescripciones del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará el canon de veinticinco céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por

semestres adelantados, a la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las mismas. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arditos que tiene establecidos o que se establezcan por la Junta para las operaciones que se efectúen en esta parcela.

6.ª El concesionario, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

Por la Jefatura de Obras Públicas se dará cuenta a la Superioridad, al terminar el plazo, de si se han cumplido o no los requisitos de la fianza definitiva. Esta fianza será devuelta al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Villagarcía, levantándose acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia para que por el mismo o Ingeniero subalterno en quien delegue se practique el reconocimiento final con intervención de la Dirección facultativa de Obras del Puerto de Villagarcía, extendiéndose acta de su recibo que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Villagarcía.

11. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado estas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de febrero de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.